

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 454485 /DOC- 253374 /

AUTORIZA A JORGE HERNÁN MIRANDA
ALVARADO LA COMERCIALIZACIÓN DE
LA MANGUERA ENSAMBLADA PARA GLP
QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 183 /

SANTIAGO, 21 ENE. 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 05836, de fecha 08.04.2008, complementado por los ingresos N° 13636, de fecha 15.06.2009, y 28553, de fecha 13.11.2009, el Sr. Jorge Miranda Alvarado, RUT: 4.945.289-6, con domicilio en Lord Cochrane N° 1060, Santiago Centro, solicitó a esta Superintendencia una autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para la comercialización del producto que se indica en la tabla siguiente:

Producto
Manguera para GLP marca Theroid, Tipo 75, de 1" x 45,72 m fabricada por HBD INDUSTRIES INC, USA, ensamblada con machos fijos de 1" NPT en ambas puntas, marca ALFAGOMMA, modelo H1212810-161600, ensamblados con ferrulas de la misma marca, modelo H1100204-1600, fabricados por ALFAGOMMA.

2º Que para ello, adjuntó los antecedentes siguientes:

- 2.1 Identificación del solicitante.
- 2.2 Individualización del producto.
- 2.3 Especificación técnica para el ensamblado de la manguera.
- 2.4 Certificado MWVR2.MH12585, emitido por Underwriters Laboratories para el producto manguera de gas para GLP.
- 2.5 Manual de uso, mantenimiento e instalación.
- 2.6 Certificado del sistema de calidad, otorgado por Bureau Veritas Certification.

3º Que a la fecha de la presentación de la solicitud, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar el producto de gas indicado en el Considerando 1º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, procede autorizar a JORGE MIRANDA ALVARADO la comercialización del producto individualizado en el Considerando 1º precedente, por cuanto ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente.

RESUELVO

1º Autorizar a JORGE MIRANDA ALVARADO, RUT: 4.945.289-6, con domicilio en Lord Cochrane N° 1060, Santiago Centro, la comercialización del producto que se indica en el Considerando 1º precedente.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

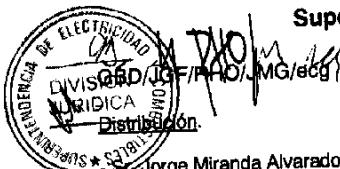
3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación del producto en comento, se le deberá incorporar el Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha"

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles



Jr. Jorge Miranda Alvarado
Lord Cochrane N° 1060, Santiago Centro
- DTSC
- DTP (jornal)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 66112